JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA CAÑAVERAL
DEMANDADO	SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00021-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada ALMACENES EXITO S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, señala que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

La señora NATHALY CAROLINA AGUILÓN VILLAQUIRAN, representante legal de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A. confirió poder amplio y suficiente a la abogada ROSINA PALACIO FERNANDEZ, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No.15 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada ALMACENES EXITO S.A., del auto que admitió la demanda que data al 11 de marzo de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No.11 expediente electrónico).

Como la demandada ALMACENES ÉXITO S.A., ya contestó la demanda (No.16 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A., a la abogada ROSINA PALACIOS FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No31.251.951 y portadora de la tarjeta profesional No.27.186 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al once (11) de marzo de 2020, a la Sociedad ALMACENES ÉXITO S.A.

TERCERO: Como la demandada ALMACENES ÉXITO S.A. ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes - Rosinapalacios@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088269bf8afa8c582efc1eec3cb4a7c6f4e9bc9ebc319fe95d83dad311a74f5f**

Documento generado en 15/04/2021 05:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica